

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI**

Cali, cuatro (04) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio:	938
Radicado:	7600131100122020024100
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	KESUK LEE LEE MOSQUERA
Demandado:	GUSTAVO ANDRES MARIN AGUDELO
Tema y Subtemas:	INADMITE DEMANDA

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por la señora KESUK LEE MOSQUERA en representación de su hijo menor de edad SANTIAGO MARIN LEE, frente al señor GSUTAVO ANDRES MARIN AGUDELO, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 424 del C.G.P., deberá aclarar el acápite de los hechos y las pretensiones en el sentido de especificar una cifra numérica precisa, en cuanto al valor adeudado y desde que fecha, ya que no concuerdan las señaladas en la demanda, **sin aplicar los intereses moratorios, los cuales se sumarán al liquidar el crédito.**

SEGUNDO: Igualmente, deberá aportar el mensaje de datos a través del cual le fue conferido el poder a la abogada por la demandante, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CUARTO: Deberá dar aplicación al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y, en consecuencia, aclarar el nombre y dirección de la empresa donde labora el demandado y el canal digital donde deben ser notificado a efectos de hacer efectiva la solicitud de medida cautelar.

QUINTO: Además, DEBERÁ AFIRMAR bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica del demandado o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, señalando la forma como obtuvo dicha dirección y allegando las constancias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar. Art. 6 Dcto. 806/2020

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho [j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) .

NOTIFÍQUESE

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ

(3)